

Rad. 009.2022 Pérdida de Patria Potestad  
Demandante. MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA  
Demandado. JORGE ARTURO HOYOS RENTERIA

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 9 de febrero, corriendo el término concedido para subsanar, los días 10, 11, 14, 15 y 16 de febrero de 2022; que, la parte actora no arrimó escrito de subsanación.  
Cali, 18 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 18 de febrero de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 256

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 4 de febrero de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

#### RESUELVE.

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

**SEGUNDO. EFECTUAR** por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**TERCERO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.  
Cali, 8 de marzo 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez  
Secretaria